



RESOLUCION No. CSJSUR23-300

26 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el concepto desfavorable de traslado de servidor de carrera contenido en el oficio CSJSUOP23-449 del 27 de abril de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En uso de sus facultades regales y reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 134 de la Ley 270 de 1996, 18 C.P.A.C.A., Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y normatividad aplicable, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 25 de mayo de 2023, procede a aceptar el desistimiento impetrado la Dra. Dra. Aura Amador Pájaro contra el concepto desfavorable como servidor de carrera contenido en el oficio No. CSJSUOP23-449 del 27 de abril de 2023 proferido por esta Corporación, con fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

La doctora Aura Amador Pájaro, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.742.786 de Corozal, en su calidad de Asistente Judicial Grado 06 del Juzgado 005 Municipal de Sincelejo, transformado transitoriamente en Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, solicitó traslado como Servidor de Carrera al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Corozal dentro del término legal de publicación de la vacante del mes de abril cursante, es decir, en los términos del artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.

Esta Corporación, mediante oficio CSJSUOP23-449 del 27 de abril de 2023, dirigido a la peticionaria, notificado en la misma fecha, emitió concepto Desfavorable de traslado en tanto que el artículo décimo segundo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, definió los parámetros para los traslados de los servidores judiciales, según la cual sólo se podrá solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Contra la decisión anterior, la interesada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación debidamente sustentado.

En el escrito señaló lo siguiente:

“...Yo, AURA CRISTINA AMADOR PAJARO, identificada con cédula de Ciudadanía N. 64742786 expedida en Corozal- Sucre, acudo a su honorable despacho para impugnar la decisión tomada por ustedes mediante resolución CSJSUOP23-449, donde emitieron un concepto desfavorable a mi solicitud de traslado.

El artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, manifiesta que “tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se

vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones”.

El artículo mencionado excluye de esta limitación a los asistentes judiciales, cargo que es del mismo rango de citadores, vulnerando los derechos de los mismos a solicitar el traslado.

El acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 manifiesta que:

ARTÍCULO 7º.- El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles. Anexo cuadro de nivel operativo citado en este mismo acuerdo.

NIVEL OPERATIVO		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	07	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Tribunales	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
ASISTENTE JUDICIAL DE CENTROS DE SERVICIOS Y JUZGADOS	6	TENER TÍTULO EN EDUCACIÓN MEDIA, ACREDITAR CONOCIMIENTOS EN TÉCNICAS DE OFICINA Y/O SISTEMAS Y TENER DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.

Conductor	6	Tener título en educación media, tener licencia de conducción en categoría B2, C2 y dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados Civiles de Circuito	5	Tener título en educación media y tener dos (2) años de experiencia en actividades secretariales.
Asistente Administrativo Juzgados Civiles Municipales	4	Tener título en educación media y tener un (1) año de experiencia en actividades secretariales.
Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	03	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Ruego tener en cuenta estas observaciones para emitir los respectivos conceptos.

En el caso que nos ocupa, el cargo ofertado en el concurso es asistente judicial grado 06, sin distinción de especialidad o categoría, pues cuando me posesioné en el cargo de asistente judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal transformado en Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad de Sincelejo, lo hice porque sólo existían vacantes en la categoría municipal. Pero, cabe tener en cuenta que para proveer las vacantes de los nuevos juzgados, tanto administrativos como del circuito, se usa la misma lista de elegibles en la cual participé, vulnerando el derecho a la igualdad y a trasladarme para un Juzgado Laboral del Circuito, que además está ubicado en la misma ciudad donde resido, motivo por el cual solicité el traslado, sería de gran economía para mi trasladarme a este juzgado, ya que los gastos de transporte y alimentación se disminuirían con este traslado, se debe tener en cuenta que se beneficiaría al trabajador que ya se encuentra inscrito en carrera, reconociendo nuestro derecho de traslado.

El Consejo Seccional en Resolución objeto de recurso, incurrió en error sustancial al no tener en cuenta que el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo No PCSJA17- 10754 de 18 de

septiembre de 2017 indica "...Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Ahora bien, el cargo de Asistente Judicial Grado 06 que actualmente ocupo y que cumple con las funciones de citador del Juzgado, es el mismo cargo que se oferta en los Juzgados del Circuito, con las mismas funciones, la misma asignación salarial y la misma denominación, por tanto debe permitirse el traslado, toda vez que no afecta de ninguna manera el desarrollo del mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto se evidencia una apreciación y postura que no se tuvo en cuenta el momento de emitir Resolución el artículo completo en el cual se sustentó el concepto desfavorable. "...salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones."

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto anteriormente solicito al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre Revocar Resolución No CSJSUOP23-449 que emite concepto desfavorable de traslado solicitado por esta servidora judicial y por el contrario expedir Resolución con concepto favorable de traslado de servidor en carrera. Considero que debe agotarse Recurso de Reposición ante la autoridad que profirió acto administrativo, sin embargo, si esta autoridad considera que procede recurso de apelación solicito se conceda la apelación interpuesta de manera subsidiaria, por lo que, deberá remitirse a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura..."

CONSIDERACIONES

Reseña el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aplicable a todas las actuaciones administrativas, que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

En el caso que nos ocupa, en tanto que informa el solicitante su deseo de desistir del trámite administrativo y atendiendo a las consideraciones frente al particular tenidas por la Corporación, considera la Seccional que desaparece el objeto principal para dar continuidad al trámite solicitado; en consecuencia, por encontrarse ajustada a derecho su solicitud, se procederá a aceptar el desistimiento solicitado.

La Reglamentación que sobre el particular se ha establecido en el Acuerdo PCJSA17-10754 de 2017, emana de las facultadas concedidas al Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 256-1 de la Carta Política y el estatuido por el Legislador en la Ley 270 de 1996, normas de derecho público que atienden el interés supremo de la colectividad y buscan garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de la Administración de Justicia.

Además, se trata de normas de carácter general, impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad, hasta tanto la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se

pronuncie definitivamente declarando su nulidad u ordenando la suspensión provisional de sus efectos.

Allí se establecen unos requisitos y procedimientos mínimos de organización administrativa que recoge los principios y las posiciones ilustradas por la Corte Constitucional en Sentencia C-295, cuando estudió la exequibilidad de la Ley 771 de 2002, determinando que ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la Carrera Judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Así pues corresponde a la corporación, valorar todos los presupuestos necesarios para la emisión de concepto favorable de traslado y frente a cada petición emitir el correspondiente concepto previo, en relación con el cumplimiento de los requisitos o factores objetivos requeridos para el traslado, cuyo fundamento principal se basa en el mérito obtenido por el servidor, su evaluación de servicios, y que el traslado se efectúe en idéntico cargo del cual se tiene la propiedad a otro despacho de igual categoría y especialidad y/ conforme la tabla de afinidades, en aras de no afectar la prestación del servicio de Administración de Justicia, pero la decisión de conceder o no el traslado, le corresponde a la respectiva autoridad nominadora y en caso favorable, al funcionario o empleado, aceptar dicha designación.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la señora Aura Cristina Amador Pájaro contra el concepto desfavorable de traslado de servidor de carrera contenido en el oficio CSJSUOP23-449 del 27 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Comunicar por correo electrónico la presente decisión a la señora Aura Cristina Amador Pájaro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo – Sucre, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle followed by stylized, cursive letters.

ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

RBA/FEPM/cttt